



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

“Decreto.- INSTRUCCIÓN nº 1/2017: Definición de instalaciones técnicas de almacenaje robotizada.

Los modernos centros logísticos precisan optimizar los sistemas de almacenaje mediante la maximización del aprovechamiento del espacio y el volumen de almacenamiento. Además, la rapidez de las operaciones es fundamental para la calidad de los servicios que ofrece la logística actual, requiriendo por todo ello instalaciones técnicas robotizadas.

Este tipo de almacenes se denominan “autoportantes” por el hecho de que las propias estanterías sustentan, además de las paletas almacenadas, la cubierta, los paramentos verticales y las instalaciones que conforman el propio almacén. Podríamos decir que el almacén se “autosustenta” sin necesidad de una estructura tradicional de pilares y vigas, tal y como las concebimos hoy en día.

Por todo ello, estas instalaciones técnicas deben quedar excluidas de las condiciones de volumen contempladas en el artículo 160.4 del vigente Plan General.

El mencionado Plan General contempla esta posibilidad en su artículo 160.4 que es del siguiente tenor literal:

“...Se exceptúan de estos límites las instalaciones técnicas que se requiriesen para el ejercicio de la actividad, que podrán superar los parámetros indicados en lo que fuera necesario.”

1. A tenor de cuanto antecede se establece el criterio de considerar como instalaciones técnicas de almacenaje las denominadas instalaciones autoportantes o silos autoportantes, cuyo uso será el de almacenaje ligado a centros logísticos, a las que no les serán aplicables los límites de las condiciones de volumen contempladas en el artículo 160.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. La presente instrucción se publicará en el BOP y se insertará en la página web municipal y entrará en vigor el día siguiente al de la firma del Concejal Delegado de Urbanismo.